

CONSTANCIA SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de junio de la presente anualidad, arribó la acción de tutela promovida por la señora **SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS**, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), mediante reparto.

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

María Isabel Rodríguez Arias
Oficial Mayor



**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA
Código 680013109011**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al reunir los requisitos legales, se AVOCA conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Por considerar pertinente para el esclarecimiento de lo impetrado, de conformidad con los artículos 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las consiguientes pruebas y trámites:

1. **TÉNGASE** como pruebas las presentadas por el (la) accionante y notifíquesele de la admisión de la acción.
2. **ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que, una vez se surta la debida notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas oficiales y a notificar por correo electrónico la admisión de la presente acción de tutela con el fin de **VINCULAR** a los aspirantes de la OPEC 34248 correspondiente al empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, de cara a que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se exponen. Igualmente, esta publicación, que deberá ser desarrollada por ambas autoridades, va dirigida a todos los que les asista interés en el presente trámite constitucional para que remitan al Despacho las consideraciones que consideren pertinentes.
3. **NIÉGUESE** la medida provisional deprecada por la señora **SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS** consistente en la suspensión provisional de la firmeza y ejecución del acto administrativo a través del cual se efectuó su nombramiento, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 –necesidad y urgencia- debido a que de los hechos y pruebas adosadas al expediente, no se observa la consecución de un perjuicio irremediable o daño inminente que requiera la intervención del Juez Constitucional, en tanto, -y sin pretender emitir un juicio previo al respecto-, la actora cuenta con otros medios ordinarios idóneos y eficaces a fin de evitar que la mencionada resolución cobre

firmeza, como lo es el recurso de reposición o la revocatoria directa; por tanto, se debe aguardar hasta la emisión del correspondiente fallo de tutela, lo cual ocurrirá en el breve término de hasta 10 días hábiles

4. **NOTIFÍQUESE** a la(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) del contenido de la presente acción de tutela para que en el término **improrrogable de 48 horas** se pronuncien acerca de los hechos incoados.
5. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS MORALES MELÉNDEZ

Firmado Por:

**Juan Carlos Morales Melendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 011 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ba15ea5e6c4b7874ca0f264598f767a7c94fed178ce2f337195cb7a04f89c2**

Documento generado en 28/06/2022 09:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**